

Código	Título	F. Disponib.	Anula a
EN ISO 12732:2008	Corrosión de metales y aleaciones. Medición de la reactivación electroquímica potenciocinética por el método del doble bucle (basado en el método de Chial) (ISO 12732:2006).	2008-04-23	
EN ISO 15329:2008	Corrosión de metales y aleaciones. Ensayo anódico para la evaluación de la sensibilidad a la corrosión intergranular de las aleaciones de aluminio tratables térmicamente (ISO 15329:2006).	2008-04-23	
EN ISO 16282:2008	Métodos de ensayo para productos refractarios conformados densos. Determinación de la resistencia a la abrasión a temperatura ambiente (ISO 16282:2007).	2008-05-07	UNE-EN 993-20:2004
EN ISO 16784-1:2008	Corrosión de metales y aleaciones. Corrosión e incrustaciones en circuitos industriales de refrigeración por agua. Parte 1: Directrices para la evaluación piloto a escala de aditivos para el control de la corrosión y las incrustaciones en circuitos abiertos de refrigeración por agua con recirculación (ISO 16784-1:2006).	2008-04-23	
EN ISO 16784-2:2008	Corrosión de metales y aleaciones. Corrosión e incrustaciones en circuitos industriales de refrigeración por agua. Parte 2: Evaluación del funcionamiento de programas de tratamiento de agua de refrigeración utilizando un montaje de ensayo piloto a escala (ISO 16784-2:2006).	2008-04-23	
EN ISO 21079-1:2008	Análisis químicos de refractarios que contienen alumina, zirconio y sílice. Refractarios con un contenido del 5% al 45% de ZrO <sub>2</sub> (método alternativo al método por fluorescencia de rayos X). Parte 1: Aparatos, reactivos y disoluciones (ISO 21079-1:2008).	2008-04-15	
EN ISO 21079-2:2008	Análisis químicos de refractarios que contienen alumina, zirconio y sílice. Refractarios con un contenido del 5% al 45% de ZrO <sub>2</sub> (método alternativo al método por fluorescencia de rayos X). Parte 2: Análisis químico en húmedo (ISO 21079-2:2008).	2008-04-15	
EN ISO 21079-3:2008	Análisis químicos de refractarios que contienen alumina, zirconio y sílice. Refractarios con un contenido del 5% al 45% de ZrO <sub>2</sub> (método alternativo al método por fluorescencia de rayos X). Parte 3: Espectrometría de absorción atómica por llama (FAAS) y espectrometría de emisión con plasma acoplado inductivo (ICP-AES) (ISO 21079-3:2008).	2008-04-15	

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

### 12711

*ORDEN ARM/2179/2008, de 16 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de los fondos procedentes de la modulación destinados a actuaciones de apoyo a los seguros agrarios a realizar por las organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de cooperativas.*

El apartado décimo del Plan de Seguros Agrarios 2008, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2007, prevé que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación regule mediante orden ministerial los criterios de asignación de los fondos procedentes de la modulación destinados a actuaciones de apoyo al seguro agrario, a través de acciones dirigidas directamente a los agricultores y ganaderos.

Por su parte, el artículo 5 de la Orden PRE/622/2008, de 3 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de los seguros incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2008, dispone la cuantía del crédito procedente de la modulación de la subvención a los seguros agrarios destinado a las actividades de apoyo a los seguros agrarios, así como que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, regule mediante una orden ministerial los criterios de asignación de los citados fondos a través de acciones dirigidas directamente a los agricultores y ganaderos, a realizar por las organizaciones profesionales agrarias y las organizaciones de cooperativas, miembros de la Comisión General de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA).

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1. Objeto.

Mediante la presente orden se establecen las bases reguladoras, según lo acordado en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la concesión en régimen de concurrencia, de las subvenciones procedentes de la modulación de las subvenciones a los seguros agrarios y dirigidas a organizaciones profesionales agrarias y

organizaciones de cooperativas de ámbito estatal, para el fomento de actividades relacionadas con los seguros agrarios.

#### Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regula la presente orden, las organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de cooperativas agrarias de ámbito estatal, representativas de los titulares de explotaciones agrarias y de cooperativas agrarias, que formen parte de la Comisión General de ENESA.

2. Dichas entidades deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que carezcan de fines de lucro. A estos efectos, se considerarán que carecen de fines de lucro aquellas entidades que también desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de estas se inviertan en su totalidad, en el cumplimiento de sus fines institucionales, no comerciales.

b) Que se hallen al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

c) Para aquellas organizaciones beneficiarias de cesiones provisionales de uso del patrimonio de la extinta Confederación Nacional de Cámaras Agrarias, estar, tanto ellas como las organizaciones miembros de las mismas, al corriente de las obligaciones económicas inherentes al uso de dicho patrimonio.

#### Artículo 3. Criterios de otorgamiento de las subvenciones.

Valoración técnica por ENESA del programa de actuaciones de formación, divulgación e información a realizar por las organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de cooperativas agrarias, directamente dirigidas a agricultores y ganaderos, y debidamente presupuestado.

#### Artículo 4. Cuantía y límite de las ayudas.

El crédito disponible se destinará a las organizaciones profesionales agrarias y cooperativas agrarias siempre que realicen actividades de formación, divulgación e información de los seguros agrarios.

#### Artículo 5. Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Secretaría General de ENESA, en los términos previstos en los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. El examen y valoración de las solicitudes se llevará a cabo por una comisión de valoración constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Director de ENESA.

Vocales: El adjunto al Director de ENESA, la Secretaria General de ENESA y un Jefe de Servicio de la misma, designado por el Director.

Secretario: Un funcionario de ENESA, con voz pero sin voto.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones.

No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, teniendo en este caso, la propuesta de resolución carácter de definitiva.

3. La resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la publicación prevista en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

4. El plazo para la resolución del procedimiento será, como máximo, de seis meses, contados a partir de la publicación de esta orden de convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

#### Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas, estarán obligados a:

a) Hacer constar en la solicitud de ayuda, la obtención de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada. En caso de obtenerse otras ayudas, una vez concedida la subvención, deberá comunicarlo de inmediato al órgano que resolvió la concesión de las mismas.

b) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

#### Artículo 7. Justificación de las actividades y pago.

La realización de cada actividad se justificará mediante facturas y recibos.

No obstante, podrá no justificarse hasta un 8 por ciento del presupuesto en concepto de gastos imputables al personal de la propia organización para el desarrollo de las actividades a realizar.

El pago se efectuará cuando cada actividad esté totalmente realizada y justificada.

#### Artículo 8. Incompatibilidad con otras subvenciones.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el coste de la actividad desarrollada por el beneficiario.

#### Artículo 9. Reintegros.

1. En los supuestos contemplados en el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las organizaciones beneficiarias deberán reintegrar las cantidades percibidas, así como los intereses de demora, desde el momento del pago de la subvención.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se registrará por lo dispuesto en la legislación vigente.

#### Disposición adicional única. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en la presente orden, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de julio de 2008.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

# MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**12712** RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2008, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convoca, a través del Centro de Estudios Locales y Territoriales, el curso de Disciplina Urbanística (on-line).

La formación y el perfeccionamiento de los funcionarios de Administración Local son funciones asignadas al Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con el Real Decreto 1661/2000, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Estatuto del INAP, modificado por Real Decreto 1320/2004, de 28 de mayo.

De conformidad con esta competencia, se convoca, a través del Centro de Estudios Locales y Territoriales, en aplicación de los programas de formación en administración local y territorial, la siguiente acción formativa on-line:

Disciplina Urbanística (on-line).

Las bases por las que se registrará este curso on-line son:

1. Solicitud telemática: Quienes deseen participar en el curso, deberán conectarse a la página web del Instituto Nacional de Administración Pública (<http://www.inap.map.es>), y entrar en «Formación» y a continuación en «Estudios Territoriales y Formación en Administración Local». En este apartado estará publicada la información relativa a «La ejecución integrada o sistemática del planeamiento urbanístico. On-line» con un apartado denominado «Solicitud telemática».

Cumplimentado el modelo de solicitud, deberán ejecutar la opción «grabar y enviar» para completar la transmisión de datos telemática. Se generará una copia del modelo de solicitud que una vez impresa deberá firmar el superior jerárquico y remitir por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al Instituto Nacional de Administración Pública, Centro de Estudios Locales y Territoriales, calle Atocha, 106, 28012 Madrid o por fax al número 91273 92 78), antes del día 29 de septiembre de 2008.

El envío de la solicitud, debidamente cumplimentada, supone la aceptación expresa de las bases, normas y procedimientos que rigen dicho curso.

2. Requisitos de los participantes: Se establecen en el apartado de destinatarios del anexo del curso.

3. Documentación a aportar:

Uno. Currículum.

Dos. Informe suscrito por el superior jerárquico, que justifique las necesidades formativas, en el caso de funcionarios o personal que preste servicios en Corporaciones Locales u otras Administraciones. Si se formulan varias solicitudes de una misma Corporación o Administración para realizar al curso, el informe deberá expresar el orden de prioridad entre ellas.

4. Selección: El Centro de Estudios Locales y Territoriales seleccionará, entre las solicitudes y atendiendo al perfil de los/as candidatos/as en relación con los objetivos del curso.

Se reservará al menos un 40 por 100 de las plazas a mujeres, que reúnan los requisitos establecidos, salvo que el número de solicitudes de mujeres sea insuficiente para cubrir ese porcentaje, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Igualdad de Género.

De conformidad con lo establecido en el IV Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de 21 de septiembre de 2005, se fomentarán las medidas, que tiendan a favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral, así como la participación de los empleados públicos con cualquier tipo de discapacidad. Los empleados públicos podrán recibir y participar en cursos de formación durante los permisos de maternidad, paternidad, así como durante las excedencias por motivos familiares.

Cualquier información adicional será facilitada llamando a los números de teléfono 91 273 9190/9199, personándose en la sede del INAP, calle Atocha, 106, o consultando en <http://www.inap.map.es>

5. Valoración del curso: A los efectos de lo previsto en el artículo 1, apartado D) de la Orden de 10 de agosto de 1994, por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, en relación con lo establecido en la Resolución del Instituto Nacional de